

AUTO No. 003 DEL 06 DE MAYO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN
COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a **APERTURAR INVESTIGACIÓN** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.001 del 03 de febrero de 2022 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó dar apertura a Diligencias Preliminares contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** bajo el radicado 001-2022, en consideración a la presunta ocurrencia de violaciones constitucionales, legales y estatutarias en materia de elección de dignatarios y funcionamiento del organismo de acción comunal.

1.2. Así las cosas, por medio del Auto No.002 del 07 de marzo de 2022 el Despacho designó a funcionaria Luz Graciela Sánchez, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social a fin de que realizara las visitas y requerimientos necesarios tendientes a establecer o descartar las conductas indagadas, contando con el apoyo técnico y jurídico de los profesionales Jenny Jybeth Pinto Sánchez, contadora pública y Christian Eduardo Castro, abogado.

1.3. El 15 de marzo de 2022, se llevó a cabo visita y mesa de trabajo en la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, a la cual asistió personal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público, líderes del organismo comunal y algunos de sus afiliados, entre ellos, los señores Omar Alcides Moreno, Franklin Vargas y Johana Andrea Rojas Ríos, conociendo de manera directa el estado actual de la Junta, situación que ha ocasionado fenómenos tales como:

- Mala administración de la Junta y desconocimiento sobre el manejo de sus bienes y recursos.
- Que el señor Omar Alcides Moreno, quien se presenta como secretario Ad-hoc de la junta, administre los bienes sin encontrarse autorizado para tal fin, sin rendir los informes respectivos.
- Dificultades para celebrar asambleas generales y elegir a los dignatarios, dada la falta de voluntad de los afiliados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se otorgó a los líderes y afiliados presentes un término de 15 días hábiles a fin de que rindieran informe respecto a la administración de la Junta, los bienes, sus recursos y las gestiones que se habían adelantado para elegir dignatarios, conforme lo establecido en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015.

1.4. Acaecido el término otorgado, y teniendo en cuenta que no se realizaron los informes requeridos, se adelantó visita y mesa de trabajo el día 27 de abril de 2022, con la intención de conocer el motivo de la omisión en dar respuesta a los requerimientos, concluyendo lo siguiente:

“La JAC del barrio Mutis tiene una deficiencia administrativa y representativa que ha llevado a que la comunidad pierda el interés en restablecer el tejido social comunitario y que los bienes hayan quedado en manos de particulares que los administran a voluntad sin rendir los informes respectivos ni a la comunidad, ni a la SDS”.

1.5. Aunado a ello, obra en la Unidad de Desarrollo Social -UNDECO- Acta de reunión del 04 de mayo de 2022, donde se lee:

“Toma la palabra SHARITH POVEDA quien hace un recuento de las actuaciones que en el marco de la promoción de la participación ciudadana ha efectuado la Administración Municipal en relación con la situación que se presenta con el organismo comunal del Barrio Mutis.

Al respecto la secretaria de Desarrollo Social ha concertado numerosas mesas de trabajo a través de las cuales se ha brindado el acompañamiento e información requerida en el marco de las funciones que se tienen como organismo que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

Así las cosas, en MESA DE TRABAJO DEL PASADO 15 DE MARZO DE 2022: Los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mutis, se comprometieron a hacer entrega de un informe sobre la administración de la junta, los bienes y sus recursos, las elecciones de dignatarios y asambleas, para lo cual se otorgó el termino de 15 días hábiles para allegar la información a la Secretaria de Desarrollo social, Sin embargo a la fecha los representantes del organismo comunal únicamente reporto la siguiente información:

- *Mediante oficio con radicado 20224007087 de fecha 07 de abril de 2022 el señor FRANKLIN GIOVANNY VARGAS RUEDA manifestó que dicha información no debe requerírsele a la comunidad pues la secretaria de desarrollo social efectuó un auditoria el 26 de junio de 2018.*
- *Ahora bien, mediante comunicación con radicado No. 20224007218 de fecha 18 de abril de 2022 los señores FRANKLIN GIOVANNY VARGAS RUEDA y AURELIO VARGAS FONCE allegaron información en relación con la asamblea que fue convocada para el pasado 3 de abril de 2022 e indicaron que no se obtuvo el quorum en los llamados del 50% y el 30% así mismo informan que omitieron convocar el quorum supletorio del 20%.*

Adicionalmente en dicha mesa de trabajo el señor OMAR ALCIDES MORENO VALDERRAMA manifestó que era el secretario Ad Hoc del Organismo Comunal y por esta razón administraba los bienes de la JAC, sin embargo, le fue informado que él no estaba autorizado para esto.

Toma la palabra MÁXIMO CALDERÓN, quien indica que, el pasado 22 de MARZO DE 2022: Se llevó a cabo MESA DE TRABAJO con los representantes de la comunidad del Barrio Mutis, donde se les explico las etapas del proceso de citación a asamblea y se les resolvieron dudas frente al proceso de elección de dignatarios.

Toma la palabra SHARITH POVEDA quien indica que el pasado 06 DE ABRIL DE 2022 SE DESARROLLO UNA NUEVA MESA DE TRABAJO con el fin de efectuar seguimiento al proceso electoral que se adelantaba por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mutis, en dicho encuentro participaron la Personería Municipal y la Contraloría Municipal, se resolvieron dudas e igualmente se dio respuesta por escrito y de fondo a tres interrogantes planteados por los señores FRANKLIN GIOVANNY VARGAS RUEDA y AURELIO VARGAS FONCE, (depuración del libro de afiliados, anulación del libro de afiliados y nombramiento Ad Hoc de dignatarios por parte de la secretaria de Desarrollo Social) esto mediante oficio S-SdDSB2093-2022 de fecha 27 de abril de 2022.

Finalmente, el pasado 27 de abril de 2022 se desarrolló una nueva mesa de trabajo con la comunidad del Barrio Mutis con el fin de realizar seguimiento a las dudas de la comunidad y conocer la causa de su omisión para dar respuesta a los requerimientos efectuados por la SDS. Los asistentes manifestaron que no podían conseguir la información relacionada con la administración de los bienes y no iban a aportarla, adicionalmente refirieron que conocen que los bienes se usan a beneficio personal indicando que dicha información debe requerirse a los señores OMAR ALCIDES

MORENO VALDERRAMA y MARTHA AVENDAÑO, así mismo la comunidad sugirió que debían compulsarse copias a la Fiscalía General de la Nación. Por otra parte, manifestaron que se había efectuado un proceso de depuración del libro de afiliados pero que no se había tenido en cuenta lo estipulado normativamente para tal fin, así mismo el señor FRANKLIN GIOVANNY VARGAS RUEDA manifestó que la problemática se da por la falta de liderazgo e interés de los miembros de la JAC.

Toma la palabra JENNY PINTO contadora quien manifiesta que:

Revisado el archivo histórico de la junta se evidenció que el bien raíz donde se encuentra ubicada la cancha del barrio Mutis, la cual es administrado por la Junta de Acción Comunal, presuntamente sería de propiedad de la Cooperativa CONALVIVIENDA LTDA, según certificado de libertad y tradición (matrícula 300-190427). Agrega que se encuentra en curso un proceso jurídico con radicado 68001310300320130005700, ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, el cual no ha definido de fondo la situación del predio.

Por otra parte, se observó que la JAC adeuda un valor de \$3.208.900 por concepto de servicio de acueducto del salón comunal, de los cuales \$3.145.770 corresponde a saldo en mora, según recibo consultado con código de suscriptor 059592. Respecto al servicio de energía eléctrica, la organización se encuentra al día.

Revisado el expediente también se observó que la Junta presento informes sobre el manejo de los recursos hasta la vigencia 2016. Lo que quiere decir que las operaciones realizadas posterior a esa fecha las desconocemos. Fue por ello precisamente que en la mesa de trabajo realizada en el salón comunal el pasado 15 de marzo de 2022 se le solicitó rendir informes sobre movimientos de 2017 a la fecha; pero a la fecha no hemos recibido lo requerido.

Adicionalmente informa que se realizó una revisión del expediente de la JAC Barrio Mutis y se efectuó una relación de los contratos que se ejecutaron y vigentes en el año 2017 pues como fue mencionado con anterioridad la JAC no ha rendido informes al respecto desde el año 2016 hasta la fecha y procede a relacionarlos así:

Fecha de contrato	Contratista	Concepto	Valor	Vigencia del contrato
26/03/2017	Leonardo Garzon Castillo	Alquiler Cancha	Valor pagado en especie (enmallado de 90 a 100 mts con una altura de 1,64 centímetros)	26/03/2017 AL 10/12/2017
05/03/2017	Claudia Milena Aguilar Archila	Arrendamiento Local Comercial (Contrato podrá ser prorrogado)	\$350,000 MENSUALES - incremento anual el IPC.	15/03/2017 AL 15/03/2021
14/02/2017	Rafael Reyes Garcia, representante de Campeonato de Pensionados y Jubilados de Colombia	Alquiler cancha	\$1.696.000 por cada semestre	15/01/2017 AL 14/12/2017
21/03/2017	Club Deportivo Real Santander	Alquiler cancha	\$35,000 POR CADA DOS (2) HORAS DE USO.	21/03/2017 al 20/03/2018
13/02/2017	ASOPROF	Alquiler cancha	PRIMER AÑO: \$5,000,000. Apartir del segundo año aplica el incremento del IPC	13/02/2017 AL 18/12/2021
12/01/2017	Javier Quintero Suarez - Presidente Club Deportivo Financiera FC	Prestamo de la cancha	\$38,000 POR CADA DOS (2) HORAS DE USO.	12/01/2017 AL 28/12/2017

Respecto al salón comunal se evidenció que los terrenos donde está ubicado, es propiedad de la Administración Municipal y las mejoras son del organismo comunal. Actualmente se tiene una deuda de impuesto predial por valor de \$106.804.000 correspondiente al impuesto causado por las mejoras del salón comunal desde año 1996. No predial 010503040001004".

1.6. Resulta evidente que la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, sus afiliados y/o representantes omitieron entregar los informes requeridos, pues pese a que allegaron memoriales aportando información, ésta no corresponde a la solicitada, referente a la administración de la Junta, los bienes, sus recursos y las gestiones adelantadas para elegir dignatarios en fechas anteriores a la mesa de trabajo del 15 de marzo 2022, dejando de presente la inoperancia organizativa y de administración dentro de la Junta.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Conductas objeto de investigación.

Al respecto, el Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior” faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 consagra:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.12. Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenara mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.”
(Negrilla y subraya fuera del original).

2.3. Objetivos y principios de los organismos de acción comunal

Los objetivos de las Juntas de Acción Comunal se encuentran consagrados en el Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, siendo necesario tener en cuenta para el caso concreto los siguientes:

- a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismo de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
- t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
- u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.
- w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario”

Por su parte, el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, establece los principios por los cuales deben orientarse los organismos comunales, de los cuales se destacan:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisiones, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;
- f) Principio de prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
- i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementando en la estructura de los organismos comunales;
- j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento de la estructura de acción comunal construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;
- n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;
- p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.”

Al respecto, es necesario tener en cuenta que los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, transcriben de manera íntegra en su Artículo 6 y 7 los Objetivos y Principios consagrados en la Ley 2166 de 2021¹, contemplados inicialmente en la Ley 743 de 2002.

¹ Ley que derogó la Ley 743 de 2002.

2.4. Derechos de los afiliados a las Juntas de Acción Comunal

El Artículo 23 de la Ley 2166 del 2021, consagra como derechos de los afiliados de los organismos comunales los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas de las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e) Participar de los beneficios del organismo;
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento y gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los consejos y asambleas;
- i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
- j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización exigir su cumplimiento
- l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.”

2.5. Sobre la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal

El tema de referencia se encuentra regulado por el Capítulo VII de la Ley 2166 de 2021, que consagra que el periodo de los dignatarios de los organismos comunales es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según sea el caso. Además, indica que estas deben realizarse un año antes de que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y que para el caso de las Juntas de Acción Comunal el último domingo del mes de abril y su periodo inicial el primero de julio del mismo año.

Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, expone:

“Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) *Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) *Desafiliación de los miembros o dignatarios.*

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.”²

2.6. Obligación de los organismos comunales de llevar contabilidad

En lo referente al tema contable y financiero el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2022 establece:

² Anteriormente Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

- Con Ministerio Interior: 20 de noviembre de 2017
 - Con Personería, Contraloría, Defensoría del Pueblo: 06 de julio de 2017
 - Con Contraloría de Bucaramanga: 14 de junio de 2018
 - Con Personería de Bucaramanga: 22 de agosto de 2018.
 - Con Personería, Contraloría y afiliados: 06 de abril de 2022.
 - Con Personería, Contraloría y afiliados: 27 de abril de 2022.
- Convocatoria a Asambleas realizadas por los afiliados: Se convocó a la Asamblea por el 10% de los afiliados para el día 5 de noviembre de 2017 y solo asistieron 75 personas; Se convocó Asamblea Previa para el 3 de abril de 2022 e indicaron que no se obtuvo el quorum en los llamados del 50% y el 30% que omitieron convocar el quorum supletorio del 20%.

III) Que los bienes y recursos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mutis están siendo usufructuados de manera arbitraria para beneficio particular sin que se rindan los respectivos informes a sus afiliados o la Entidad que ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis no ha ejercido sus facultades para designar los dignatarios encargados de ejercer de manera legítima la administración y control de sus bienes y recursos, siendo evidente la violación continuada de la Ley 1314 de 2009 "*Mediante la cual se establecen los principios y normas de contabilidad e información financiera de aseguramiento de la información aceptada en Colombia*" y el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 que establece la obligación de los organismos comunales de llevar registro contable, financiero y de inventario.

2.6. Formulación de cargos

2.6.1. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución, la Ley y sus estatutos, dada su prolongada inoperancia, su falta de representación por la no elección de dignatarios y la afectación de los derechos de sus afiliados por la inobservancia de los objetivos y principios que rigen a los organismos comunales. Por lo anterior, se le imponen los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales, legales y estatutarias por la no materialización de los objetivos y principios que rigen a los organismos comunales, su inoperancia, falta de representación y afectación de los derechos de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, conforme lo establece el Artículo 38 de la Constitución Política; los artículos 16, 18, 23 de la Ley 2166 de 2022, y ; 6, 7 y 11 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

CARGO SEGUNDO: Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de realizar elecciones de dignatarios dentro de los términos establecidos el Parágrafo 1 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021⁴ y los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

CARGO TERCERO: Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de llevar registros contables y financieros dentro de los términos establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1314 de 2009.

2.6.2. Por lo tanto, se concederá un término máximo de 15 días hábiles al representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis o quien haga sus veces para que por medio de apoderado o actuando en nombre propio presente sus descargos de forma escrita, solicitando y aportando pruebas que tenga en su poder.

⁴ Anteriormente, Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

“ARTÍCULO 64. Presupuesto. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.”³

2.7. Estudio del Caso en concreto

Del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar lo siguiente:

I) Que la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis no cuenta con la capacidad organizativa y administrativa para materializar los objetivos y principios orientadores de los organismos comunales, afectando el derecho a la libertad de asociación de sus afiliados contemplado en el artículo 38 de la Constitución Política de 1991, el cual debe garantizarse bajo los estándares legales y estatutarios, para el caso específico del organismo comunal bajo investigación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 16, 18 y siguientes de Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mutis.

II) Que la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis no ha llevado a cabo el proceso de elecciones de dignatarios desde el día 29 de abril de 2012, desatendiendo lo consagrado en el Parágrafo 1 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 y pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad de Desarrollo Comunitario -UNDECO-, por brindar una solución a dicha problemática, siendo necesario resaltar las actividades desplegadas por el ente de inspección, control y vigilancia en virtud del Artículo 2.3.2.2.7. y los afiliados de la JAC tales como:

- Designación de dignatarios por parte de la Secretaría de Desarrollo Social: Desde el 28 de diciembre de 2012 hasta el 18 de abril de 2017 se designaron a los señores Humberto Gaitán Bohórquez, Hugo Moreno Rojas, Martha Lucía Ruiz Tello, Henry Moros Pérez, Carlos Arturo Suárez Rosas, Luis Eduardo Jiménez Suárez y Henry Ramírez, entre otros, en los cargos de presidente ad-hoc, secretario ad-hoc, tesorero ad-hoc y conciliadores ad-hoc de la JAC del barrio Mutis, respectivamente, a efectos de que adelantasen un proceso electoral a través del cual se eligiesen a los nuevos dignatarios de la organización comunal, no obstante no realizaron las gestiones pertinentes para tal fin.
- Reuniones informativas y mesa de trabajo con afiliados: Durante los últimos años se realizaron diez y ocho (18) reuniones, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2013, 23 de julio de 2013, 31 de julio de 2013, 22 de agosto de 2013, 03 de septiembre de 2013, 18 de mayo de 2014, 08 de octubre de 2014, 15 de junio de 2016, 02 de septiembre de 2016, 09 de noviembre de 2016, 12 de mayo de 2017, 28 de agosto de 2017, 07 de mayo de 2018 y 27 de noviembre de 2018, 15 y 22 de marzo de 2022, 06 de abril de 2022 y 27 de abril de 2022.
- Convocatorias a Asambleas por la Secretaría de Desarrollo Social: Con el fin de organizar la elección de los dignatarios, se convocaron en seis oportunidades a la Asamblea General, en las siguientes fechas: 16 de agosto de 2013, 30 de abril de 2014 asistieron 17 afiliados, 18 de mayo de 2014 asistieron 41 afiliados, 23 de octubre de 2016 asistieron 97 afiliados, 30 de junio de 2018 asistieron 7 afiliados y 8 de julio de 2018 asistieron 67 afiliados, sin que se lograra el quorum necesario.
- Reuniones interinstitucionales para revisar la situación de la JAC: Durante los últimos tres años, se han realizado siete reuniones interinstitucionales con el fin de revisar la situación de la JAC y encontrar una solución de fondo:

- Con Ministerio Interior: 12 de mayo de 2017

³ Anteriormente, Artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Desarrollo Social

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR apertura de investigación contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** de la Comuna 17 del municipio de Bucaramanga, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 022 del 25 de enero de 1968 expedida por la Gobernación de Santander, de conformidad con los antecedentes, considerandos y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONDECER un término máximo de 15 días al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** o quien haga sus veces para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos en forma escrita y solicite la práctica de pruebas y aporte las que tenga en su poder, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el 06 de mayo de 2022



JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P/ Christian Eduardo Castro Agudelo – CPS *CA*
R/ Máximo José Calderón Correa – Coordinador UNDECO *MJC*
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel - ABG – CPS/SDS *CLT*

